

Montevideo, 12 de setiembre de 2018

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

ASUNTO: Nº 018/2018

PARTIDO: COLÓN – OLIVOL MUNDIAL

CANCHA: LARRE BORGES

FECHA: 03/09/2018

DIVISION: METRO

VISTOS:

Para sentencia definitiva de primera instancia los autos de referencia.-

RESULTANDO:

- 1) Que se denuncia a la parcialidad del Colón Fútbol Club debido a golpes y patadas realizados contra la publicidad del gimnasio.
- 2) Que los árbitros ratifican lo expuesto en el formulario de partido en los respectivos informes ampliatorios sin perjuicio de lo cual el remitido por el Sr. Laulhe fue realizado fuera del plazo previsto por el Artículo 17.
- 3) Que se procedió a otorgar vista al Colón Fútbol Club, la cual no fue evacuada.

CONSIDERANDO:

- 1) Que los hechos denunciados se encuentran comprendidos en las disposiciones del Artículo 108 del C.D.D., concretamente en la prohibición a los espectadores cualquier tipo de elementos sonoros que distorsionen o confundan la claridad de las señales acústicas reglamentarias.
Este extremo fue advertido por los árbitros, que solicitaron incluso la intervención del Inspector del Colón Fútbol Club.
- 2) Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del C.D.D. la omisión en la evacuación de la vista determina la presunción contraria a los intereses del Club, con las consecuencias que de ello se derivan.
Por tal circunstancia habrá de sancionarse a la Institución denunciada en la forma que se fallará.

- 3) Que la pena se graduará atendiendo los antecedentes de la Institución sancionada, considerando en el caso la habitualidad y la reincidencia.
- 4) Que el árbitro Andrés Laulhe en infracción de lo dispuesto por el artículo 129 inciso segundo del C.D.D., por lo que también habrá de sancionarse al mismo.

**ESTE TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES DE LA FEDERACIÓN URUGUAYA
DE BASKETBALL RESUELVE:**

- 1) SANCIONAR AL COLÓN FÚTBOL CLUB CON LA PENA DE 4 (CUATRO) CIERRES DE CANCHA.
- 2) SANCIONAR AL ARBITRO Nº 67, ANDRÉS LAULHE CON LA CON LA PENA DE 2 (DOS) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN.
- 3) COMUNIQUESE A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FUBB, QUIEN NOTIFICARÁ A LAS PARTES INTERESADAS E INSCRÍBASE LAS SANCIONES EN EL REGISTRO DE INFRACTORES A LA DISCIPLINA DEPORTIVA.

Dr. Elzeario Boix

Esc. Gonzalo Bertín

Dr. Adrián Gutiérrez